

# Novedades en materia de cumplimiento fiscal de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015

En términos generales, la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 incorpora las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 que estuvieron en vigor al 31 de diciembre de 2014 tanto en materia de contabilidad electrónica, comprobantes fiscales digitales, presentación de avisos y declaraciones, devoluciones y compensaciones, dictamen fiscal, así como declaración informativa de operaciones relevantes; no obstante, a continuación comentamos algunas novedades para 2015 en relación a estos temas:

## **Comprobante Fiscal Digital por Internet “CFDI”**

### **CFDI en operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles celebradas ante notario**

A partir de 2015, los notarios que expidan el CFDI respecto de operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles, deberán retener y enterar el 20% del monto total de la operación realizada por concepto de ISR a las personas físicas que otorguen el uso, goce o afectación<sup>1</sup> de un terreno, bien o derecho, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, la cual tendrá el carácter de pago definitivo. Asimismo, los notarios deberán efectuar la retención y entero total del IVA que se traslade.

<sup>1</sup> sic.



## **Cancelación de CFDI de nómina emitido hasta el 31 de diciembre de 2014**

Mediante el Artículo Vigésimo Quinto Transitorio de la RMF para 2015 se establece que cuando por algún motivo se cancelen los CFDI por las remuneraciones efectuadas por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que se hubieren emitido hasta el 31 de diciembre de 2014, podrán reexpedirlos a más tardar el 31 de enero de 2015.

## **Causas de revocación de la autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI**

Se establece como nueva causa para la revocación de la autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI cuando incumpla con los requisitos a que se refiere la Regla 2.8.10.2., siendo entre otros, los siguientes:

- Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Mantener un capital social suscrito y pagado de por lo menos \$10'000,000.
- Presentar el dictamen de sus estados financieros para efectos fiscales.
- Permitir y facilitar la realización de actos de verificación y de supervisión por parte del SAT y de los terceros que para tales efectos habilite la autoridad fiscal, de manera física o remota, respecto de tecnologías de la información, confidencialidad, integridad, disponibilidad, consistencia y seguridad de la información y/o cualquier otra de las obligaciones relacionadas con la autorización.
- Permitir que el SAT aplique en cualquier momento evaluaciones de confiabilidad al personal del prestador de servicios de recepción de documentos digitales.

## **Contabilidad electrónica**

### **Excepción del envío de la “Contabilidad electrónica” para contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal**

Los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, también conocido como “RIF”, no estarán obligados a llevar contabilidad y a ingresar de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del SAT. Entendemos que esto obedece a que la información de dichos contribuyentes se registra a través de la herramienta electrónica “Mis cuentas”.

### **Catálogo de cuentas para entidades financieras y otras entidades**

Se establece que las entidades financieras a que se refiere el artículo 15-C del CFF, así como la sociedad controladora y las entidades que sean consideradas integrantes de un grupo financiero en los términos del artículo 12 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y las sociedades a que se refiere el artículo 88 de la Ley de Instituciones de Crédito, que estén obligadas a cumplir las disposiciones de carácter general en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda, utilizarán el valor único para uso exclusivo de las entidades financieras antes referidas del código agrupador contenido en el apartado B del Anexo 24 y el catálogo de cuentas que estén obligadas a utilizar de conformidad con las disposiciones de carácter general que les sean aplicables. (ver nuestro EY Tax Flash de enero 7, 2015)

### **No incorporación de la alternativa para determinados contribuyentes de observar las disposiciones en materia de contabilidad electrónica hasta 2016**

La autoridad fiscal no incluyó en el texto de la RMF para 2015 la alternativa para determinados contribuyentes de observar las disposiciones en materia de contabilidad electrónica a partir de enero de 2016, como se señaló en el Tercero Resolutivo de la Séptima Modificación a la RMF para 2014 publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de diciembre de 2014.

Los contribuyentes que tenían dicha alternativa son los siguientes:

- Contribuyentes cuyos ingresos acumulables declarados o que se debieron declarar correspondientes al ejercicio 2013 sean inferiores a 4 millones de pesos.
- Contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR.
- Personas morales a que se refiere el Título III de la Ley del ISR.

- Contribuyentes que se inscriban al RFC durante el ejercicio 2014 o 2015.

Esperemos que el SAT aclare ésta situación.

## **Declaración informativa de operaciones a que se refiere el artículo 31-A del CFF**

### **Plazos para la presentación de la información de operaciones a que se refiere el artículo 31-A del CFF**

Para dar cumplimiento a la obligación a que se refiere el artículo 31-A del CFF, los contribuyentes podrán presentar por cada mes del ejercicio la forma oficial 76 "Información de Operaciones Relevantes (artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación)", respecto de las operaciones que se hubieren celebrado en el mes de que se trate. A este respecto, la Regla 2.8.1.16. de la RMF para 2015 resulta confusa al señalar primeramente que el envío de la forma oficial 76 al SAT se realizará a más tardar el último día de los meses de abril, julio, octubre y enero del ejercicio siguiente, y a su vez establece la siguiente calendarización:

<b>Declaración del mes:</b>	<b>Fecha límite en que se deberá presentar:</b>
Enero, febrero y marzo	Último día del mes de mayo de 2015
Abril, mayo y junio	Último día del mes de agosto de 2015
Julio, agosto y septiembre	Último día del mes de noviembre de 2015
Octubre, noviembre y diciembre	Último día del mes de febrero de 2016

Esperamos que a la brevedad esta confusión sea aclarada por parte del SAT.

Asimismo, se aclara que la forma oficial 76 "Información de Operaciones Relevantes (artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación)", no se deberá presentar cuando en el mes de que se trate no se realicen las operaciones que en la misma se describen.

Por último, mediante la ficha técnica 161/CFF "Información de operaciones a que se refiere el artículo 31-A del CFF" se aclara que el plazo para presentar dicha declaración respecto de las operaciones celebradas en 2014 será el que se indica en el Noveno Resolutivo de la Séptima Resolución de Modificaciones a la RMF para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2014, teniendo como plazo máximo para presentar dicha información a más tardar el 30 de abril de 2015.

## **Declaraciones anuales de ejercicios 2013 y anteriores**

### **Presentación de declaraciones anuales de contribuciones federales de 2013 y ejercicios anteriores**

Mediante el Artículo Décimo Noveno Transitorio se señala que las declaraciones anuales de contribuciones federales de 2013 y ejercicios anteriores, tanto de personas físicas como morales, se deberá efectuar con el procedimiento establecido en la Regla I.2.8.2.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

## **Prestadores de servicios de recepción de documentos digitales**

A través de la Sección 2.8.10. del Capítulo 2.8. "Contabilidad, declaraciones y avisos" se incorpora la figura del "Prestador de servicios de recepción de documentos digitales", cuyo propósito es el de apoyar a los contribuyentes en el envío mensual de la información relativa a la contabilidad electrónica.

Los "documentos digitales" que los contribuyentes podrán enviar al SAT a través de los prestadores de servicios de recepción de documentos digitales, serán aquellos que la autoridad fiscal de a conocer en el portal de internet [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) y que se detallen en los Anexos 21 y 24 de la RMF para 2015.

Estos prestadores de servicios deberán cumplir con diversos requisitos para operar y contar con autorización del SAT, la cual tendrá vigencia por el ejercicio fiscal en el que se otorgue y por el ejercicio siguiente.

El SAT dará a conocer en su portal de internet el nombre, la denominación o razón social, la clave del RFC y el estatus del CSD del SAT, según corresponda, de los prestadores de servicios de recepción de documentos digitales autorizados y de aquéllos a quienes se les haya revocado o no renovado la autorización.

Los prestadores de servicios de recepción de documentos digitales una vez que reciban la información del contribuyente, deberán validarla, asignar el folio que identifique el contenido del archivo, incorporar el sello digital del SAT y cumplir con las especificaciones técnicas que correspondan al documento digital específico, de acuerdo con lo que para tales efectos se establezcan en los Anexos 21 y 24 de la RMF para 2015.

Una vez efectuadas las validaciones correspondientes, los proveedores de servicios de recepción de documentos digitales enviarán al contribuyente el acuse de recibo electrónico de la información enviada o el aviso de rechazo, en caso de que se detecte algún error en la información.

La figura de los prestadores de servicios de recepción de documentos digitales entrará en vigor una vez que se publique el Anexo 21 de la RMF para 2015.

## **Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida y Certificado de Sello Digital**

### **Inactividad de la “Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida”, también conocida como “contraseña” para acceso a servicios electrónicos que brinda el SAT en su página de internet**

Se establece que cuando dicha contraseña no registre actividad en un periodo de tres años consecutivos, quedará automáticamente sin efectos. En este caso, el contribuyente debe realizar nuevamente su trámite a través de su firma electrónica o en cualquier módulo de servicios.

### **Casos en que la “Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida” queda sin efectos**

La “Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida” también quedará sin efectos cuando:

- El SAT detecte que al momento de la expedición de los certificados no se cumplieron requisitos legales.
- Cuando se ponga en riesgo la confidencialidad de los datos de creación de firma electrónica avanzada.

### **Certificado de Sello Digital cuando las personas morales presentan aviso de suspensión de actividades**

Se precisa que a partir del surtimiento de efectos del aviso de suspensión de actividades presentado por las personas morales, se considerará que el contribuyente realiza la solicitud para dejar sin efectos su Certificado de Sello Digital, por lo que se dejarán sin efectos los Certificados de Sello Digital que tenga activos.

Asimismo, se señala que durante el periodo de suspensión, el contribuyente no podrá solicitar nuevos Certificados de Sello Digital.

## **Dictamen Fiscal**

### **Plazo para presentar el dictamen fiscal cuando no sea aceptado como consecuencia de la validación del SAT**

De conformidad con la Regla 2.13.6. de la RMF para 2015, cuando el dictamen fiscal no sea aceptado como consecuencia de la validación del SAT a que se refiere la citada regla, se podrá enviar nuevamente a más tardar en la fecha que establece el tercer párrafo del artículo 32-A del CFF. Sin embargo, en aquellos casos en que el dictamen hubiera sido enviado y rechazado por alguna causa, dentro de los dos últimos días del plazo establecido en el tercer párrafo del artículo 32-A del CFF, se podrá enviar nuevamente por la misma vía, dentro de los dos días siguientes a la fecha en que se comunique la no aceptación, para que se considere presentado en tiempo.

## **Solicitud de saldos a favor de IVA**

### **Saldos a favor de IVA de contribuyentes que producen y distribuyen productos destinados a la alimentación**

Las personas físicas y morales que se dediquen a la producción o distribución de productos destinados a la alimentación, sujetos a la tasa del 0%, podrán obtener la resolución a su solicitud de devolución de saldos a

favor del IVA en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud correspondiente, siempre que cumplan con diversos requisitos. (ver nuestro EY Tax Flash de fecha enero 6, 2015)

En estos casos, la primera solicitud de devolución se resolverá en un plazo regular de 40 días hábiles, pero las subsecuentes en un plazo de 20 días hábiles.

Asimismo, se establece la posibilidad de que estos contribuyentes, previo a la presentación de su primera solicitud de devolución, soliciten a la autoridad fiscal que revise la información y documentación con la que cuente en ese momento. Para tales efectos, la autoridad fiscal contará con un plazo de 15 días hábiles para su revisión, lo cual no garantiza la procedencia de la solicitud de devolución.

#### **Saldos a favor de IVA de contribuyentes que producen y distribuyen medicinas de patente**

Las personas físicas y morales que se dediquen a la producción o distribución de medicinas de patente, podrán obtener la resolución a su solicitud de devolución de saldos a favor del IVA en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud correspondiente, siempre que cumplan diversos requisitos. Cabe señalar que se indican diversos supuestos en los cuales no es aplicable esta facilidad. (ver nuestro EY Tax Flash de enero 6, 2015)

También en estos casos, la primera solicitud de devolución se resolverá en el plazo regular de 40 días hábiles, habiendo el compromiso de resolver las subsecuentes en un plazo de 20 días hábiles. Asimismo, también se establece la posibilidad de que previo a la presentación de su primera solicitud de devolución, estos contribuyentes soliciten a la autoridad fiscal la revisión de la información y documentación con la que cuente en ese momento, en cuyo caso contará con un plazo de 15 días hábiles para su revisión; sin embargo, ello no garantiza la procedencia de la solicitud de devolución. Se indican diversos supuestos en los que no será aplicable esta facilidad.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a alguno de los siguientes profesionales:

**Héctor Gama**

[hector.gama@mx.ey.com](mailto:hector.gama@mx.ey.com)

**Gustavo Gómez**

[gustavo.gomez@mx.ey.com](mailto:gustavo.gomez@mx.ey.com)

**Federico Aguilar**

[federico.aguilar@mx.ey.com](mailto:federico.aguilar@mx.ey.com)

**Ricardo Delgado**

[ricardo.delgado@mx.ey.com](mailto:ricardo.delgado@mx.ey.com)

**Juan Manuel Puebla**

[juan-manuel.puebla@mx.ey.com](mailto:juan-manuel.puebla@mx.ey.com)

**Raúl Tagle**

[raul.tagle@mx.ey.com](mailto:raul.tagle@mx.ey.com)

**Fernando Tiburcio**

[fernando.tiburcio@mx.ey.com](mailto:fernando.tiburcio@mx.ey.com)

**Jorge García**

[jorge.garcia@mx.ey.com](mailto:jorge.garcia@mx.ey.com)

**Héctor García**

[hector.garcia@mx.ey.com](mailto:hector.garcia@mx.ey.com)

**Humberto Cruz**

[humberto.cruz@mx.ey.com](mailto:humberto.cruz@mx.ey.com)

## EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

### **Acerca de los Servicios Fiscales de EY**

Su negocio sólo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 25,000 talentosos profesionales de impuestos, en más de 135 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo dondequiera usted se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

### **Para mayor información visite**

[www.ey.com/mx](http://www.ey.com/mx)

© 2015 Mancera, S.C.  
Integrante de EY Global  
Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.